

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

0000030

Ayuntamiento de **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

2021 • 2024



SEGUNDO. En fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control dictó el acuerdo de radicación, con el que da inicio al Procedimiento de Investigación Administrativa Sancionatoria. -----

TERCERO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 0210.12.23 dirigido al Mtro. Salvador Gallegos Muñoz, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos en el que solicita lo siguiente: -----

- Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente:
- Quien estaba en turno en jueces calificadores el día 23 de noviembre del año 2023.
- Anexar rol de turnos de mes de noviembre del año 2023 de los Jueces Calificadores.

CUARTO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 0213.12.23, dirigido a la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, en el que solicita lo siguiente:-----

- Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente:
- Si el Licenciado [REDACTED] es empleado de este Municipio, en caso afirmativo se me diga desde que fecha ingresó.
- Anexar nombramiento del Licenciado [REDACTED]
- Agregar la Descripción del Puesto General.

QUINTO. En fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés la L.A. Nancy Olivia Rodríguez López, en su calidad de Subdirectora de Finanzas, Administración y Control Presupuestal, emite un oficio con número 271/2023 dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado. -----

SEXTO. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés el Mtro. en Derecho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite un acuerdo con número DAJ/SFR/218, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da respuesta a lo solicitado, anexando el calendario del rol de turnos del mes de noviembre de 2023.-----

SÉPTIMO. En fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 00214.12.23 dirigido a la Lic. María Edith Rosales Luna, en su

ÓSCQ 00000001 • A
[REDACTED]

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2021 • 2024



solicitado, anexando copia simple de INE, así como comprobante de domicilio del Lic. [REDACTED]

DÉCIMO TERCERO. En fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, emite un oficio con número 016.02.24, dirigido a la Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en el que solicita lo siguiente: -----

- Informe a esta Autoridad Investigadora lo siguiente:
- Si dentro de sus archivos existe algún nombramiento del Licenciado [REDACTED] que comprenda la Administración Pública 2021-2024.-----

DÉCIMO CUARTO. En fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Lic. María Edith Rosales Luna, en su calidad de Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, emite un oficio con número 123, dirigido al Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en el que da contestación a lo solicitado, anexando nombramiento del Licenciado [REDACTED] que lo acredita como Juez Calificador "B" adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.-----

DÉCIMO QUINTO. Que mediante oficio número 47.08.24 de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, presentó ante la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al del Órgano Interno de Control, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en contra del C. LIC. [REDACTED] por incurrir presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.-----

DÉCIMO SEXTO. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, admitió el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, presentado por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, en contra del C. LIC. [REDACTED]

DÉCIMO SÉPTIMO. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, la suscrita Lic. Oyuky Herrera Pedroza, en mi calidad de Autoridad Substanciadora y Resolutora adscrita al Órgano Interno de Control, dictó Acuerdo de Recepción del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa en el que se ordenó emplazar al C. LIC. [REDACTED] como Presunto Responsable de los hechos materia del presente, a efecto de que compareciera al desahogo de la Audiencia Inicial

ÓSCQ QeOBUKÓ' as[Á] aqam:ae h00') aae' ^) d' Á [^' aq' h00' e00' [I' A' EA +ae00q'] ^' AK' A' Y' O' O' EA OI' ae' ae' ae' [A' O' E' N' ae' ae' ae'] A' O' E' N' ^' [ae' ae' ae' / ae' ae' / ae'] ae' ^' ae' ae' ^' A' U' B' e' ^' [ae' ae' ae' Q' + [(ae' ae' ae') U' ga' [ae' ae' ae' ^' / O' e' ae'] ae' ^' A' CE' ^' ae' ae' ae'] e' ^' A' ^' ^' A' T' ^' ae' ae' ae' ^' e' O') A' q' ac' a' ae' ^' A' d' ae' ae' ^' ae' ^' ae' / + [(ae' ae' ae') A' ^' ^' ^' /] e' ae' ^' ae' ^' / ae' ae' ^' A'] ^' . [] ae' ^' ae' ^' / & ^') ae' ^' e' ae' ^' ae' ^' . [] ae' ae' ^' ae' ae' ae' ^' A' ae' ^') ae' ae' ae' ^' ^' E

ÓSCQ QeOBUKÓ' as[Á] aqam:ae h00') aae' ^) d' Á [^' aq' h00' e00' [I' A' EA +ae00q'] ^' AK' A' Y' O' O' EA OI' ae' ae' ae' [A' O' E' N' ae' ae' ae'] A' O' E' N' ^' [ae' ae' ae' / ae' ae' / ae'] ae' ^' ae' ae' ^' A' U' B' e' ^' [ae' ae' ae' Q' + [(ae' ae' ae') U' ga' [ae' ae' ae' ^' / O' e' ae'] ae' ^' A' CE' ^' ae' ae' ae'] e' ^' A' ^' ^' A' T' ^' ae' ae' ae' ^' e' O') A' q' ac' a' ae' ^' A' d' ae' ae' ^' ae' ^' ae' / + [(ae' ae' ae') A' ^' ^' ^' /] e' ae' ^' ae' ^' / ae' ae' ^' A'] ^' . [] ae' ^' ae' ^' / & ^') ae' ^' e' ae' ^' ae' ^' . [] ae' ae' ^' ae' ae' ae' ^' A' ae' ^') ae' ae' ae' ^' ^' E

ÓSCQ QeOBUKÓ' as[Á] aqam:ae h00') aae' ^) d' Á [^' aq' h00' e00' [I' A' EA +ae00q'] ^' AK' A' Y' O' O' EA OI' ae' ae' ae' [A' O' E' N' ae' ae' ae'] A' O' E' N' ^' [ae' ae' ae' / ae' ae' / ae'] ae' ^' ae' ae' ^' A' U' B' e' ^' [ae' ae' ae' Q' + [(ae' ae' ae') U' ga' [ae' ae' ae' ^' / O' e' ae'] ae' ^' A' CE' ^' ae' ae' ae'] e' ^' A' ^' ^' A' T' ^' ae' ae' ae' ^' e' O') A' q' ac' a' ae' ^' A' d' ae' ae' ^' ae' ^' ae' / + [(ae' ae' ae') A' ^' ^' ^' /] e' ae' ^' ae' ^' / ae' ae' ^' A'] ^' . [] ae' ^' ae' ^' / & ^') ae' ^' e' ae' ^' ae' ^' . [] ae' ae' ^' ae' ae' ae' ^' A' ae' ^') ae' ae' ae' ^' ^' E

ÓSCQ QeOBUKÓ' as[Á] aqam:ae h00') aae' ^) d' Á [^' aq' h00' e00' [I' A' EA +ae00q'] ^' AK' A' Y' O' O' EA OI' ae' ae' ae' [A' O' E' N' ae' ae' ae'] A' O' E' N' ^' [ae' ae' ae' / ae' ae' / ae'] ae' ^' ae' ae' ^' A' U' B' e' ^' [ae' ae' ae' Q' + [(ae' ae' ae') U' ga' [ae' ae' ae' ^' / O' e' ae'] ae' ^' A' CE' ^' ae' ae' ae'] e' ^' A' ^' ^' A' T' ^' ae' ae' ae' ^' e' O') A' q' ac' a' ae' ^' A' d' ae' ae' ^' ae' ^' ae' / + [(ae' ae' ae') A' ^' ^' ^' /] e' ae' ^' ae' ^' / ae' ae' ^' A'] ^' . [] ae' ^' ae' ^' / & ^') ae' ^' e' ae' ^' ae' ^' . [] ae' ae' ^' ae' ae' ae' ^' A' ae' ^') ae' ae' ae' ^' ^' E

ÓSCQ QeOBUKÓ' as[Á] aqam:ae h00') aae' ^) d' Á [^' aq' h00' e00' [I' A' EA +ae00q'] ^' AK' A' Y' O' O' EA OI' ae' ae' ae' [A' O' E' N' ae' ae' ae'] A' O' E' N' ^' [ae' ae' ae' / ae' ae' / ae'] ae' ^' ae' ae' ^' A' U' B' e' ^' [ae' ae' ae' Q' + [(ae' ae' ae') U' ga' [ae' ae' ae' ^' / O' e' ae'] ae' ^' A' CE' ^' ae' ae' ae'] e' ^' A' ^' ^' A' T' ^' ae' ae' ae' ^' e' O') A' q' ac' a' ae' ^' A' d' ae' ae' ^' ae' ^' ae' / + [(ae' ae' ae') A' ^' ^' ^' /] e' ae' ^' ae' ^' / ae' ae' ^' A'] ^' . [] ae' ^' ae' ^' / & ^') ae' ^' e' ae' ^' ae' ^' . [] ae' ae' ^' ae' ae' ae' ^' A' ae' ^') ae' ae' ae' ^' ^' E

ÓSCQ QeOBUKÓ' as[Á] aqam:ae h00') aae' ^) d' Á [^' aq' h00' e00' [I' A' EA +ae00q'] ^' AK' A' Y' O' O' EA OI' ae' ae' ae' [A' O' E' N' ae' ae' ae'] A' O' E' N' ^' [ae' ae' ae' / ae' ae' / ae'] ae' ^' ae' ae' ^' A' U' B' e' ^' [ae' ae' ae' Q' + [(ae' ae' ae') U' ga' [ae' ae' ae' ^' / O' e' ae'] ae' ^' A' CE' ^' ae' ae' ae'] e' ^' A' ^' ^' A' T' ^' ae' ae' ae' ^' e' O') A' q' ac' a' ae' ^' A' d' ae' ae' ^' ae' ^' ae' / + [(ae' ae' ae') A' ^' ^' ^' /] e' ae' ^' ae' ^' / ae' ae' ^' A'] ^' . [] ae' ^' ae' ^' / & ^') ae' ^' e' ae' ^' ae' ^' . [] ae' ae' ^' ae' ae' ae' ^' A' ae' ^') ae' ae' ae' ^' ^' E

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

0000034

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



VIGÉSIMO TERCERO. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se declaró CERRADO EL PERIODO DE ALEGATOS, y con ello determinando el cierre de Instrucción reservándose el procedimiento para estudio y posterior dictado de la **RESOLUCIÓN**. -----

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. De acuerdo a la calificación emitida por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control, los hechos que se le imputan al Presunto Responsable, deben ser clasificados como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, pues a decir de ésta, encuadran en el supuesto previsto por el artículo 36 fracciones I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. Por su parte el artículo 8, último párrafo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, dispone que, tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES, los Órganos Internos de Control de los entes públicos serán competentes para resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa sancionatoria derivados de la comisión de dichas faltas, y en su caso imponer las sanciones correspondientes en los términos previstos en la Ley. -----

Al respecto, en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX y 108 fracción V del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo, Aguascalientes. -----

Por lo anterior, esta autoridad resulta competente para resolver el presente sumario de conformidad con los artículos 3 fracciones III y IV, 4 fracciones I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes. -----

"Con relación a la competencia de este Órgano Interno de Control, es invocarse a la Jurisprudencia, Novena Época, Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Publicada en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Página 310, Tomo XXII, Septiembre de 2002, cuyo rubro y texto es el siguiente: -----

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE. -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

Ayuntamiento de **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**
2021 + 2024



De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señala la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio".

SEGUNDO. Para la determinación que se toma, se considera lo establecido en los artículos 191 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, disposiciones normativas de las que se desprenden los lineamientos a seguir para la resolución del asunto que nos ocupa, para lo cual, es menester realizar la correspondiente valoración del material probatorio que obra en autos.

TERCERO. Que, del análisis y valoración las documentales señaladas en los autos del expediente en el que se actúa, por lo que esta Autoridad Substanciadora y Resolutora determinó que el Servidor Público quien ostentaba el cargo de Juez Calificador adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración 2021-2024, es el **C. LIC. [REDACTED]** quedando plenamente acreditada la condición de **SERVIDOR PÚBLICO**.

CUARTO. De la lectura integral del escrito del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa interpuesto por el Lic. Víctor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control y de los documentos anexos al expediente, un Servidor Público está obligado a desempeñar sus funciones con la máxima diligencia, con el máximo cuidado, dedicación, pericia, capacidad y conocimiento para cumplir con sus funciones, facultades y atribuciones que le fueran encomendadas por su superior jerárquico, cada vez que el Presunto Responsable en fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés se levanta un Acta Administrativa por su superior el Mtro. En Derecho Licenciado Salvador Gallegos Muñoz, es para hacer constar que el **C. LIC. [REDACTED]** está poniendo

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓSCA QOEDUKO' asf A
] asfasi: asf M0') asf ^) d A
[^* asf M0' : [A fA
- asf asf) ^* AKÁ A' asf eA
Qf asf asf [A0' asf asf asf asf
[asf ^* A' / asf) asf) asf asf
^* A0' asf [asf asf asf asf asf
Ugaf asf asf ^* A' asf asf asf asf
CE' asf asf asf) ^* A' ^* A
T') asf asf ^* A' asf asf asf asf
d asf asf ^* A' asf asf asf asf asf
^* A' asf asf asf asf asf asf asf
] ^* A' asf asf asf asf asf asf asf
asf) asf asf asf asf asf asf asf
asf) asf asf asf asf asf asf asf
asf) asf asf asf asf asf asf asf

ÓSCA QOEDUKO' asf A
] asfasi: asf M0') asf ^) d A
[^* asf M0' : [A fA
- asf asf) ^* AKÁ A' asf eA
Qf asf asf [A0' asf asf asf asf
[asf ^* A' / asf) asf) asf asf
^* A0' asf [asf asf asf asf asf
Ugaf asf asf ^* A' asf asf asf asf
CE' asf asf asf) ^* A' ^* A
T') asf asf ^* A' asf asf asf asf
d asf asf ^* A' asf asf asf asf asf
^* A' asf asf asf asf asf asf asf
] ^* A' asf asf asf asf asf asf asf
asf) asf asf asf asf asf asf asf
asf) asf asf asf asf asf asf asf
asf) asf asf asf asf asf asf asf

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**
2021 + 2024



en peligro su integridad al exponerse en redes sociales al momento de ponerse una camisola de un uniforme que no le corresponde usar por no ser policía, puesto que al realizar dicha acción ha infringido lo estipulado en el artículo 190 en su fracción XX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o terceras personas, por lo que se deduce que los hechos imputados al presunto infractor y que dieron lugar a la comisión de la falta administrativa ocurrieron dentro del horario laboral, tal como lo señala el Lic. Salvador Gallegos Muñoz, en su calidad de Director de Asuntos Jurídicos en su oficio DAJ/SFR/218 de fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, en el que anexa el calendario del rol de turnos del mes de noviembre de dos mil veintitrés. -----

En este sentido el C. LIC. [REDACTED] incurrió en la falta administrativa señalado en el artículo 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como de los artículos 190 fracción XX, 876, 879 B en su fracción IV del Código Municipal de San Francisco de los Romo que establecen lo siguiente:

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 36.- *Incurrirá en faltas administrativas no graves el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética;

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX..."

"Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes

Artículo 190.- *Queda prohibido a los trabajadores:*

I.

II.

IV...

V...

VI...

VI.-Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo que obstaculicen o entorpezcan el servicio

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

Alcaldía

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2021 + 2024



- XV...
- XVI...
- XVII...
- XVIII...
- XIX...

XX.- Efectuar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o de terceras personas; y

XI.....

ARTÍCULO 876.- Constituye una falta administrativa la acción u omisión, individual o de grupo, realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él y se altere o ponga en peligro el orden público o la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades en los términos de éste Capítulo.

ARTÍCULO 879 B.- Son consideradas faltas contra el Civismo, las cuales se sancionarán con arresto hasta por treinta y seis horas, multa de uno a treinta días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado, o hasta seis horas de trabajo a favor de la comunidad las siguientes:

- I...
- II...
- III...
- IV.- Portar insignias, escudos, ropa o identificaciones de uso exclusivo de corporaciones públicas de la Federación, Estados y municipios, sin estar debidamente autorizado para tal efecto.
- V...
- VI...
- VII...
- VIII...
- IX..

De la interpretación literal de este supuesto normativo se desprende que la causa de la FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en él, versa en que todo servidor público debe abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Una vez señalados los hechos que constituyen la materia de la falta que se le atribuye al C. LIC. [REDACTED] por parte del Lic. Victor Alejandro Ortiz Ponce, en su calidad de Autoridad Investigadora adscrito al Órgano Interno de Control, así como de las pruebas vertidas en la Audiencia Inicial por parte de la Autoridad Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control.

SEXTO. Que en fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia, por lo que el C. LIC. [REDACTED] Presunto Responsable en cumplimiento al artículo 192, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, toda vez que al momento de desahogar la Audiencia Inicial esta Autoridad Substanciadora y Resolutora hizo saber al Presunto Responsable, el derecho que tiene de suspender la Audiencia al no ser asistido por un Defensor de Oficio o perito en la materia, o bien defenderse personalmente, lo anterior con la finalidad de dotar de los medios necesarios para su defensa de acuerdo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en caso de contar con un

ÓSCU... [REDACTED]

ÓSCU... [REDACTED]



**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Respecto a las documentales públicas ofrecidas por la Autoridad Investigadora se hace mención que lo anterior constituyen que adquieren eficacia probatoria por tratarse de documentos que fueron expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, sin que fueran desvirtuados por algún otro medio de prueba u objetados por alguna de las partes; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, 119 y 144 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.-----

TESIS:

*Tribunales Colegiados de Circuito.
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Tesis: I.4º.A.44 k (10a.)
Décima Época
Libro 77, Agosto de 2020, Tomo VI
Pág. 6214
Tesis Aislada Administrativa*

PRUEBAS, EL OBJETIVO DEL SISTEMA DE VALORACIÓN LIBRE ES EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SIN NECESARIAMENTE BUSCAR LA VERDAD ABSOLUTA, SINO LA PROBABILIDAD MÁS RAZONABLE.

La valoración de la prueba es el ejercicio mediante el que se determina el valor probatorio de cada medio de prueba en relación con un hecho específico y tiene por objeto establecer cuándo y en qué grado puede ser considerado como verdadero, sobre la base de las pruebas relevantes, cuyo desahogo cumplió con los requisitos formales correspondientes. La problemática surge cuando se plantea si un hecho está lo suficientemente probado como para justificar la decisión judicial fundada en él, o cuál es el criterio que el juzgador utilizó para valorar la solidez de la inferencia probatoria. Por tal razón, se han creado sistemas teóricos de valoración, distinguiendo la prueba legal o tasada, así como los de prueba libre y mixtos, que permiten determinar la existencia de un hecho que ha resultado probado o la existencia de falta de prueba. En el sistema de valoración de prueba tasada, el objetivo o finalidad es llegar a una conclusión y declaración de verdad de los hechos. En cambio, en el sistema de valoración de prueba libre, sólo se llega a conclusiones de peso o preferencias de las probabilidades que arroje una hipótesis o enunciado sobre otro y puede ser razonada o no esa conclusión. Siempre se tienen cuando menos dos o más probabilidades y a una por su coherencia o racionalidad se le prefiere sobre otra. En efecto, en el último sistema de valoración mencionado, no se trata de hechos absolutos, sino de probabilidades, tal como se deduce de los medios probatorios estadísticos, reconocidos en el artículo 600 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así evolución del sistema probatorio en el orden jurídico mexicano ha transitado de una mera asignación de valor tasado a los medios de prueba atribuidos por la legislación hasta uno en el cual, si bien, subsisten algunas pruebas tasadas, conviven con otros elementos probatorios cuyo mérito debe ser asignado por el Juez, pero valorándolos de manera holística, en una narrativa libre y lógica. Tan es así que, en la rama del derecho penal, en la cual, históricamente el estándar probatorio ha sido el más estricto, por los bienes jurídicos implicados y las consecuencias recaídas a determinadas conductas, ha sido reformulado por el Poder Reformador para adoptar uno cuyo propósito sigue siendo el esclarecimiento de los hechos, pero sin necesariamente buscar la verdad absoluta, sino la probabilidad más razonable. -----

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. -----

OCTAVO. Se concedió a las partes el término de cinco días para que rindieran alegatos, lo cual se realizó dentro del término que les fue concedido para tal efecto, a través de escrito suscrito por la Autoridad Substanciadora y Resolutora y notificado a la Autoridad Investigadora así como al C. LIC. [REDACTED] -----

NOVENO. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, el C. LIC. [REDACTED] presentó ante esta Autoridad Substanciadora y Resolutora los alegatos quien señala lo siguiente: -----

ÓSCQ 000UHO' ad[A
] apam:ae H00') aae ^) d A
^* apm000: || A EA
+ae00q) ^* AK A Y 000 EA
0E' ae caab | A000 ae000 | A000 ^
|ae00^ h^A/;ae) ae ^) 0000
^ A0000' | Aae000' f: | ae000
Ugà|0000^ | A0' caab | h^ A
0E' ae 0000') ^* A ^* A
T') aae q' 000' A000 a h^ A
d ae000 ^ h^ A/; f: | ae000 | A
^* ^ h^ |) ca) ^ h^ | ^ ae000 ^ A
] ^* |) ae ^ h^ |) 000') a) ca
ae ^) ae ^* |) ae
000 ^) ca0000 ae A
000 ^) ca0000 ^ E

Alc

ÓSCQ 000UHO' ad[A
] apam:ae H00') aae ^) d A
^* apm000: || A EA
+ae00q) ^* AK A Y 000 EA
0E' ae caab | A000 ae000 | A000 ^
|ae00^ h^A/;ae) ae ^) 0000
^ A0000' | Aae000' f: | ae000
Ugà|0000^ | A0' caab | h^ A
0E' ae 0000') ^* A ^* A
T') aae q' 000' A000 a h^ A
d ae000 ^ h^ A/; f: | ae000 | A
^* ^ h^ |) ca) ^ h^ | ^ ae000 ^ A
] ^* |) ae ^ h^ |) 000') a) ca
ae ^) ae ^* |) ae
000 ^) ca0000 ae A
000 ^) ca0000 ^ E

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Subsancladora y Resolutora

"Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes.

Ayuntamiento de SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

2021 + 2024



Artículo 36.- Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I.- Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que establezcan en el Código de Ética.

II...

III...

IV...

V...

VI...

VII...

VIII...

IX..."-----

Asimismo el eximir de compromiso el C. LIC. [REDACTED]

[REDACTED] o anterior en atención a lo dispuesto por los artículos 189 fracciones I, IV, XV y XIX y 190 fracciones I, II, VII, VIII, XI, del Código Municipal de San Francisco de los Romo lo cual a la letra señala: -----

"Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Artículo 189.- Los trabajadores del Municipio tienen las siguientes obligaciones:

I.- Desempeñar sus labores con intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos vigentes;

II...

III...

IV.- Conservar en buen estado y presentación los instrumentos, mobiliarios, equipo y útiles de trabajo. No siendo responsable por el deterioro que origine el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa fabricación;

V...

VI...

VII...

VIII...

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y la de los bienes del Municipio;

XVI...

XVII...

XVIII...

XIX. La (sic) demás que imponga la Ley, Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.-----

Artículo 190.- Queda prohibido a los trabajadores:

I.- Ingresar o permanecer en el centro de trabajo fuera de las horas de servicio sin autorización superior;

II.- Usar el mobiliario, equipo, vehículos y útiles de trabajo para fines distintos de aquellos a los que estén destinados;

III...

ÓSCQ Q ODUKÓ ad[A
] adad: ad KÓR) ad ^) d A
^* adKÓR: [A A A
+ adad) ^* A A A ad A
CE ad ad [A O E N ad ad) A ad
[ad A ^ A / ad ^] ad ^) ad A
^ A ad ^* [A ad A Q + : (ad ad)
Ugà] ad ad ^ A O ad [A ^ A
CE ^ ad ad ad) ^* A A ^ A
T ^) ad ad ^* ad) A ad ^ A
d ad ad ^ A ad ^ : (ad ad) A
^ ^ A /) ad ^ A / ^* ad ad ^ A
] ^ : [] ad ^ A /) ad ^) ad ^*
ad ^) ad ^* [] ad
ad ^) ad ad ad ad A
ad ^) ad ad ad ^ A

0000043

Ayuntamiento de **SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**

2021 + 2024



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Autoridad Substanciadora y Resolutora

IV...

V...

VI...

VII. Realizar actividades indebidas y ajenas al trabajo que obstaculicen o entorpezcan el servicio;

VIII.- Aprovechar los servicios y recursos del municipio para asuntos particulares o ajenos a los oficiales del propio Municipio;

IX...

X...

XI...

XII...

XIII...

XIV...

XV...

XVI...

XVII...

XVIII.

XIX...

XX...

XI. (sic) Las demás que señalen las Leyes y el presente Reglamento.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior podemos concluir que si bien es cierto que no se causó un daño al patrimonio del Municipio de San Francisco de Romo, por tal razón la responsabilidad directa recae en el C. LIC. [REDACTED]

[REDACTED] quien fungía como Servidor Público de esta Administración 2021-2024 al momento de los hechos, puesto que el actuar de dicho Servidor no fue la correcta, toda vez que el haber tomado sin permiso la camisola propiedad de un elemento de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, de San Francisco de los Romo, tomarse una fotografía con dicha camisola y publicarla en sus redes sociales dicha acción no lo exime de la responsabilidad de sus actos, puesto que puso en peligro su integridad y su propia seguridad y la de sus compañeros de trabajo o bien el de terceras personas por su mal actuar.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo ya señalado y atendiendo a que el C. LIC. [REDACTED] fue encontrado responsable de una falta administrativa que se encuadra en el catálogo de **FALTAS NO GRAVES**, previstas en el artículo 36 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, la imposición de la sanción administrativa corresponde a esta autoridad, por ejercer las funciones del Órgano Interno de Control, lo cual se realiza de la siguiente manera:-----

"Resulta aplicable al presente, lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis jurisprudencial XXXV/2017 (10a.), de la décima época, con número de registro 2013954, bajo rubro y texto: -----

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. CONCEPTO DE SANCIÓN QUE DA LUGAR A SU APLICACIÓN. El término "sanción" es ambiguo, pues admite distintas formas o tiene significados diversos. En principio, se concluye que la sanción jurídica es, desde un punto de vista estructural, una reacción -positiva o negativa- frente a ciertas conductas establecidas por el derecho. Ahora bien, partiendo de la noción de sanción que se centra en la reacción negativa prevista por el derecho frente a ciertas conductas, es posible distinguir diferentes acepciones cuya naturaleza diverge considerablemente una de la otra. Así, por ejemplo, la nulidad de un acto puede considerarse como una sanción, pero aquella que establece una consecuencia

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

ÓSCQ QOOUHO' as[A
] asca: ae HO } áas ^) d A
|^ asHUEO: | A-FA
- asca } ^ AKAYOEA
OQ adcah[AOA ascah] AOA
| asca ^ / A / as } as ^ & as
^ ABEA [ascah] : (ascah)
Ugá| ascah ^ / O cah | / A ^ A
CE ^ as cah } O ^ A ^ A
T ^ } as } (BO) Aac á / A ^ A
d asca ^ / A ^ / } : (ascah) A
^ ^ / () ca } ^ A | ^ / as } A
] ^ : () as ^ / () & () } } O
as } as ^ : () as
as ^ } ca ascah A
as ^ } ca ascah ^ E

ÓSCQ QOOUHO' as[A
] asca: ae HO } áas ^) d A
|^ asHUEO: | A-FA
- asca } ^ AKAYOEA
OQ adcah[AOA ascah] AOA
| asca ^ / A / as } as ^ & as
^ ABEA [ascah] : (ascah)
Ugá| ascah ^ / O cah | / A ^ A
CE ^ as cah } O ^ A ^ A
T ^ } as } (BO) Aac á / A ^ A
d asca ^ / A ^ / } : (ascah) A
^ ^ / () ca } ^ A | ^ / as } A
] ^ : () as ^ / () & () } } O
as } as ^ : () as
as ^ } ca ascah A
as ^ } ca ascah ^ E

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



EN INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO POR TRES (3) MESES, además es importante precisar que para determinar el tipo de **SANCIÓN** aplicable se determinó con base en lo establecido en el artículo 62 fracciones I, II, III y con ello en atención al nivel jerárquico que éste posee, ya que es la primera vez que se le instaura un procedimiento administrativo de responsabilidad administrativa en su contra, habiendo sanción administrativa, es por ello que se considera la **SANCIÓN DISCIPLINARIA** determinada por esta Autoridad.-----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 62.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo, comisión o función que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;*
- II.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- III.- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

En caso de reincidencia de faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el órgano interno de control correspondiente no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad.

Se considera reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo". -----

Por lo anterior y tal como lo dispone el artículo 201 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, se deberá aplicar de forma inmediata la **SANCIÓN IMPUESTA AL RESPONSABLE**, para lo cual y con fundamento en lo establecido por el artículo 192 fracción XI, del referido ordenamiento, deberá remitirse original en su caso copia certificada de la presente resolución a las partes que establece la fracción referida. -----

"Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 201.- La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Secretaría o los órganos internos de control en los entes públicos, y conforme lo disponga la resolución respectiva". -----

Por tanto, apreciando los hechos en conciencia, con todas las pruebas aportadas, desahogas y valoradas, de acuerdo a su enlace lógico, armónico y sistemático, a verdad sabida y buena fe guardada, que pudieran ostentar un mejor derecho que el del responsable por haber acreditado encontrarse en la hipótesis planteada en el precepto señalado.-----

DÉCIMO SÉPTIMO. Así mismo y de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, los servidores públicos que resulten responsables de la comisión de **FALTAS ADMINISTRATIVAS NO GRAVES**, podrán interponer el recurso de revocación ante la autoridad que emitió la resolución,

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

Alcaldía

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

0000047

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 + 2024



estableciendo un plazo de quince días hábiles siguientes a la legal notificación de la presente para la interposición del citado recurso. -----

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en los artículos 1, 70, fracción XXXVI, 73 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos 1, 10, 11, 55 fracción XXXVI, 58 y 70 inciso B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, preceptos de los cuales se desprende la obligación de esta Autoridad de caracterizar el derecho de acceso a la información que se tenga en posesión, entre ellos de las resoluciones que se emitan en los procedimientos seguidos en forma de juicio, a través de versiones públicas, en los cuales deberá suprimirse la información clasificada o confidencial, la cual corresponde a los datos personales que refieran las partes, de ahí que en determinado momento en que se publique la versión de la resolución que ponga fin a esta causa, la misma no contará con los datos personales proporcionados por los litigantes, se informa a las partes que se publicará la versión pública de la presente resolución una vez que haya causado ejecutoria.

DECIMO NOVENO. Una vez que la presente resolución cause estado, deberá ser ésta notificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes para que realice la correspondiente inscripción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

En virtud de lo anterior, es que resulte procedente que esta Autoridad Substanciadora Resolutora, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales y con las facultades para hacerlo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, 187 fracción V, y último párrafo, 191, 192 fracciones X y XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, el presente procedimiento es de resolver y se: -----

RESUELVE.

PRIMERO. La Autoridad Substanciadora y Resolutora es competente para conocer del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa con fundamento en el artículo 3° fracciones III y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 3° fracciones III y IV, 4 fracción I y II, 7 fracción II, 185, 187 fracción V, 191 y 192 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del estado de Aguascalientes, así como el artículo 99 fracción IX del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes y por el artículo 15 del Reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo del Estado de Aguascalientes, en el que se refiere a la existencia de la Autoridad Substanciadora y Resolutora dentro de la estructura orgánica del Órgano Interno de Control de San Francisco de los Romo Aguascalientes. -----

Francisco Romo Jiménez #102, Fracc. San José de Buenavista,
C.P. 20300, San Francisco de los Romo, Ags. Tel: (465) 9670124, (465) 9670344, (465) 9671206

0000049

**ÓRGANO
INTERNO
DE CONTROL**

**Autoridad Substanciadora
y Resolutora**

Ayuntamiento de
**SAN FRANCISCO
DE LOS ROMO**

2021 • 2024



cuadragésimo fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información.-----

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente a la responsable de la presente resolución al C. LIC. [REDACTED].-----

OCTAVO. Notifíquese a las partes en los términos de ley.-----

NOVENO. Notifíquese mediante oficio de la presente resolución a la DIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en específico al DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, para que se agregue a su expediente personal para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

DÉCIMO. Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, remítase copia certificada a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, para que en el ámbito de sus atribuciones procedan con el trámite administrativo correspondiente.-----

DÉCIMO PRIMERO. Cúmplase.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Oyuky Herrera Pedroza, Autoridad Substanciadora y Resolutora, adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, quien da constancia.-----



Ayuntamiento de
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO
2021 • 2024

**AUTORIDAD
SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA**